



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



EXPEDIENTE N° 79-2012

Arbitraje seguido entre

CONSORCIO GARU CONSULTORES

(Conformado por Construcciones Garu EIRL y Wladimir Ylich Rojas Palomino)

(Demandante)

LINTON ELMER MATO VICENTE

(Representante legal del Consorcio Garu Consultores)

Y

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LEONCIO PRADO-UGEL- LEONCIO PRADO
HUÁNUCO**

LAUDO DE DERECHO

Árbitro Único

Dra. JUANA ANDREA BERAÚN BARRANTES

Secretaría Arbitral

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 951665353 RPM: # 665353

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

I. CONVENIO ARBITRAL

1. Con fecha once de octubre del año 2010, la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LEONCIO PRADO (en adelante LA "UGEL L.P" Huánuco) y el CONSORCIO GARU CONSULTORES, integrado por la Empresa CONTRUCCIONES GARU E.I.R.L y el Sr. WALDIMIR YLICH ROJAS PALOMINO, cuyo representante legal es el Sr. LINTON ELMER MATO VICENTE; celebraron el Contrato de Servicios N° 001-2010-UGEL-LEONCIO PRADO derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2010-UGEL-LEONCIO PRADO, para la Contratación de Servicio de Saneamiento Físico Legal de cuarenta y cinco (45) instituciones educativas de la Jurisdicción de la UGEL LEONCIO PRADO, el cual en la cláusula Décimo Cuarta refleja el siguiente convenio arbitral.

"CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOMETIMIENTO ARBITRAJE"

Por la presente Cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelto de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento D.S. N° 184-2008-EF y la Ley General de Arbitraje.

Las partes convinieron en que el Arbitraje se lleve a cabo ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco, y que dicha institución designe a un Árbitro Único, ello consta a fojas 42/45 escrito de petición de arbitraje del demandante y escrito de absolución de solicitud de arbitraje del Procurador Público de fojas 54/55.

II. DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO ÚNICO

Mediante Resolución N° 04 de fecha 01 de Octubre del 2012, se designó a la suscrita Dra. JUANA ANDREA BERAUN BARRANTES, como Arbitro Único, previa aceptación del cargo con las formalidades de ley (véase fs. 62, 63, 67,68), decisión que fue notificada a las partes del proceso arbitral (véase a fojas 64/66).

III. ACTA DE INSTALACIÓN DE TRIBUNAL ARBITRAL

En el Acta de Instalación de Tribunal Arbitral de fecha 17 de Octubre del 2012 (véase a fojas 73/85) las partes manifestaron su conformidad con el procedimiento de designación del Tribunal Arbitral así como de la Secretaría Arbitral. De igual modo, se estableció que el arbitraje sería Nacional y de Derecho. Así mismo, se establecieron las reglas del proceso, que regirían bajo las normas del Decreto Legislativo N°1017 y su Reglamento, Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, y demás normas supletorias

aplicables al caso; otorgándose un plazo de (12) días hábiles para que el CONSORCIO GARU CONSULTORES presente su demanda.

IV. DEMANDA DE ARBITRAJE

Mediante escrito de fojas 140/147 de fecha 06/11/12 el demandante LINTON ELMER MATO VICENTE, representante legal del CONSORCIO GARU CONSULTORES (conformado por Construcciones Garu EIRL y Waldimir Ylich Rojas Palomino) presentó su demanda contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LEONCIO PRADO-UGEL LEONCIO PRADO, representado por JORGE EVARISTO LLANOS REGALADO.

Demanda que es admitida mediante Resolución Nº 06 de fecha 08 de Noviembre del 2012 que corre a fojas 148, corrido traslado a la otra parte para que conteste en los términos de ley.

Las pretensiones de la parte demandante son las siguientes:

- a) Que se realice la entrega del terreno de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del Contrato de Servicios Nº 001-2010 – UGEL Leoncio Prado.
- b) Que, se declare procedente y/o aprobadas las solicitudes de ampliaciones de plazo, presentadas ante la entidad, las cuales nunca tuvieron respuesta alguna.
- c) Que, la entidad demandada reconozca los gastos generales por la suma de S/.60,000 sesenta mil nuevos soles.
- d) Que, la entidad demandada acepte la carta fianza por cuanto consideran que el contrato sigue vigente.
- e) Que, la entidad demandada asuma los gastos de publicación en el diario local y diario el Peruano.
- f) Que, la entidad demandada asuma el resarcimiento de los daños y perjuicios a favor del contratista por la suma ascendente a S/. 100.000 (cien mil nuevos soles que incluye pérdidas, interés y lucro cesante.
- g) Que, la demandada asuma el pago de los costos del proceso, incluyendo los honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral.

La controversia consiste en:

- a. **Vicios ocultos respecto al plazo de ejecución contractual.** De acuerdo a la cláusula tercera del Contrato de Servicios Nº 001-2010-UGEL LEONCIO PRADO se indica lo siguiente: "El servicio de saneamiento físico legal de cuarenta y cinco (45) instituciones educativas de la Jurisdicción Ugel Leoncio Prado-Huánuco, sería ejecutado por "El Consultor" en el plazo de cien (100) días calendario, el mismo que se computaría a partir del día siguiente de la entrega del terreno, previa acta suscrita entre el Jefe del Área de Gestión Institucional y "El Consultor", lo cual no se ha realizado por causas que no son de responsabilidad del consultor.

Argumenta que en el plazo de 100 días calendarios no se debe considerar los periodos correspondientes: a) las revisiones técnicas por parte del Supervisor o Inspector del servicio, b) periodos correspondientes al

trámite en las Municipalidades para obtener los documentos de propiedad de los terrenos, c) los periodos correspondientes a las revisiones y trámites en la SUNARP.

b. **Ampliaciones de plazo.** Se han presentado tres solicitudes de ampliaciones de plazo, pero no se ha tenido el pronunciamiento por parte de la Entidad, por lo que las solicitudes de ampliación de plazo deben considerarse aprobados.

c. **Reconocimiento de mayores gastos generales.**

Como consecuencia de que las solicitudes de Ampliaciones de Plazo no han tenido pronunciamiento por parte de la Entidad, estos deben considerarse aprobados.

d. **No aceptación de la carta fianza de fiel cumplimiento por parte de la entidad.** Mediante carta N° 012-2011 se ha presentado a la entidad una Carta fianza emitida por el Banco Continental para garantizar el fiel cumplimiento del contrato por un valor S/. 10,800.00, que corresponde al 10% del monto total del contrato, lo cual no ha sido aceptado por la entidad y devuelto por conducto notarial.

e. **Gastos de publicación en el Diario local y Diario oficial El Peruano no corresponden al Consultor.**

Los gastos que corresponden a la publicación en un diario local y la publicación en el diario "El Peruano" no han sido considerados en los términos de referencia, por lo que estos gastos tampoco corresponde realizar al Consultor, sino a la Entidad.

Sustento Jurídico de la Pretensión:

Ampara su demanda en el Artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; así como las demás normas supletorias aplicables al presente proceso.

Monto de la cuantía:

Señalan que el monto de la cuantía del proceso arbitral, asciende a la suma de S/.160,000 (ciento sesenta mil 00/100 nuevos soles), a lo cual debe agregarse los intereses devengados, costas y costos del proceso.

Medios Probatorios:

Acompaña copias simples de los documentos que sustenta su pretensión conforme al escrito de demanda I acápite VII Medios Probatorios a) hasta la h).

V. APERSONAMIENTO E INTERPOSICIÓN DE TACHA CONTRA DOCUMENTOS.

Que, mediante escrito recibido con fecha 16/11/2012 que obra a fojas 162, el Procurador del Gobierno Regional Huánuco Dr. Pedro Ivan Albornoz Ortega, se apersona al proceso arbitral en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional de Huánuco N° 412-2011-GRH/PR de fecha 08 de Abril del 2011 e interpone lo siguiente:

- 
- a. **TACHA DE DOCUMENTOS:** Respecto a las instrumentales incorporadas con el escrito de demanda en calidad de medios probatorios en copias simples, por carecer de eficacia probatoria, por no tener mérito para generar convicción en el Tribunal Arbitral. Fundamenta su petición en el Artículo 188º, 233º, 245 del Código Procesal Civil.
 - b. **EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD:** respecto a la ampliación de plazo y reconocimiento de gastos generales, por los fundamentos de derecho previstos en el Artículo 175º, 201, 204, del Decreto Legislativo Nº 184-2008. Además que en autos no está probado que el demandante haya solicitado la ampliación de plazo dentro de los siete días hábiles, por lo que al no haber sido peticionado oportunamente la ampliación de plazo, tampoco corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales, pues el derecho se encuentra caducado por extemporáneo

VI.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA ARBITRAL Y RECONVENCIÓN.



Que, mediante escrito recibido con fecha 23/11/12, que obra a fojas 177/178 el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco Dr. Pedro Iban Albornoz Ortega, contesta la demanda arbitral contradiciéndola en todos sus extremos, solicita que en su oportunidad mediante laudo inapelable se declare INFUNDADA la demanda arbitral, en consideración a los siguientes fundamentos:

- a. Que, respecto al vínculo obligacional ES CIERTO que su representada ha suscrito el Contrato de Servicios Nº 001-210-UGEL-LEONCIO PRADO con fecha 11 de Octubre del 2010.
- b. Que, es cierto que en la cláusula tercera del referido contrato se estableció sobre los plazos y condiciones de entrega, del cual fluye: "El servicio de SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE CUARENTA Y CINCO (45) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL LEONCIO PRADO, materia del presente contrato, será ejecutado por "El Consultor" en el plazo de cien (100) días calendario, el mismo que se computará a partir del día siguiente de la entrega del terreno, previa acta suscrita entre el Jefe del Área de Gestión Institucional y "El Consultor".
- c. Sostiene que la redacción de la antedicha cláusula es clara, por lo que no existe ningún resquicio de vicio oculto, como temerariamente sostiene el demandante.
- d. El demandado sostiene que ha presentado tres ampliaciones de plazo, los que al no haber sido materia de pronunciamiento por parte de la entidad, esta se encontraría aprobada por silencio administrativo. Sin embargo, se contradice al señalar que el plazo para el cumplimiento de la prestación aún no ha empezado a correr, pues nunca se hizo entrega de los terrenos, entonces resultaría incoherente pedir ampliación de plazo si nunca se inició el cómputo del mismo.
- e. Que, respecto a que se debe aceptar su carta fianza por garantía de fiel cumplimiento, conforme a la cláusula séptima del Contrato de Servicios Nº 001-2010-UGEL-LEONCIO PRADO, se pactó que de

acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se autorizaba a la UGEL-L.P. retener el (10% del monto del monto del contrato original.

- f. Que, respecto a los gastos de publicación en el diario local y diario el peruano no sean imputables al Consultor. Conforme a la última parte de la cláusula segunda del contrato de servicios antes aludido, ...El consultor será responsable del trámite hasta la culminación del mismo con la entrega por parte de la Sunarp de la inscripción definitiva del Título de Propiedad y todos los documentos inherentes que correspondan.
- g. Sobre la pretensión de resarcimiento de daños y perjuicios ello no tiene ningún sustento fáctico, pues debe ser desestimado de plano por no haber acreditado este extremo.
- h. Respecto a la pretensión que sea la Entidad quien asuma el pago de los costos del proceso arbitral, igualmente lo contradice, y considera que todo el costo deberá ser imputable al demandante por cuanto se trata de una demanda artificiosa y temeraria.
- i. Que, con ocasión de la prestación de servicios, se cometieron graves irregularidades de contenido penal, por lo cual, se ha presentado una denuncia penal ante la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Caso 199-2012) en cuya investigación se encuentran comprendidos funcionarios de la UGEL-LEONCIO PRADO y las personas de Waldimir Ylich Rojas Palomino y Linton Elmer Mato Vicente, del CONSORCIO GARU CONSULTORES por haber cobrado el monto del contrato de servicios N° 001-2010-UGEL-LEONCIO PRADO al 100% ascendente a S/.108,000.00 sin que haya cumplido con la prestación a su cargo, consistente en el saneamiento de 45 terrenos de las instituciones educativas de la Jurisdicción Ugel Leoncio Prado, apropiándose presuntamente de los caudales del Estado en clara y manifiesta concertación con los funcionarios y servidores de aquel entonces de la Ugel Leoncio Prado.
- j. Sin perjuicio del cuestionamiento y la referencia a la denuncia penal formulada, conforme a los dispositivos legales vigentes, el contrato en materia de contratación pública tiene vigencia y extingue en dos situaciones a) con la conformidad de la prestación y b) con la efectivización del pago. En el presente caso, se ha realizado el pago del 100% del contrato hasta por el importe de S/. 108,000.00.
- k. Estando a que el contrato ya no se encuentra vigente es tendencioso y absurdo formular las pretensiones materializadas por el demandante, pues en todo caso se debió haber solicitado en su oportunidad y no cuando el contrato no está vigente, por lo que el supuesto derecho invocado por el demandante están caducados.
- l. Insubsistencia de la Pretensión indemnizatoria, de la suma de S/. 100,00 por supuestas pérdidas, interés y lucro cesante, extremo que no se ha acreditado con medios probatorios.

- m. **Sustento jurídico de la Contestación de Demanda.** Artículo VII del Código Procesal Civil extensivo a los Árbitros; Art. 42 del Decreto Legislativo N° 1017; Art. 175° del Decreto Supremo N° 184-2008; Art. 204° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Art. 1321 del Código Civil de aplicación supletoria.
- n. **Medios Probatorios:** El mérito de la denuncia penal formulada en ocasión de las irregularidades delictivas en el presente caso; ofrece el mérito de los medios probatorios documentales incorporadas en el acto postulatorio por la demandante.

FUNDAMENTOS DE LA RECONVENCIÓN:

La dirige contra el "CONSORCIO GARU EIRL" a efectos que mediante Laudo Arbitral de Derecho, se ordene el pago de Indemnización por Daños y Perjuicios a favor de su representada Ugel Leoncio Prado, hasta por la suma de S/. 150,000.00 por el sub tipo de daño emergente, al respecto se deberá tener en cuenta los fundamentos de la contestación de la demanda.

Medios Probatorios: se tendrá en cuenta los actuados incorporados al proceso en función al principio de adquisición, reservándose el derecho de incorporar más actuados.

Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 30 de Noviembre del 2012, de fojas 188/189, se corrió traslado al demandante el escrito de fecha 16/11/2012 presentado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco, sobre Tacha de documentos, Excepción de Caducidad y el escrito de contestación de demanda y reconvención de fecha 23 de Noviembre del 2012, otorgándole 10 días de plazo al demandante para que conteste.

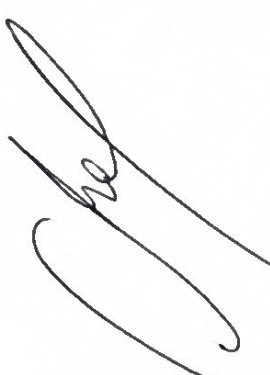
ABSUELVE RECONVENCIÓN

El demandante **LINTON ELMER MATO VICENTE**, mediante escrito recibido el 14 de Diciembre del 2012, (véase fojas 195/199) únicamente absuelve la **RECONVENCIÓN** procediendo a ratificar y reproducir todos los extremos de su demanda y en su oportunidad se declare INFUNDADO el recurso de reconvención presentado por la demandada.

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 20 de Diciembre del 2012, se tiene por contestado el escrito de absolución de reconvención; se cita a las partes para el día Jueves 10 de Enero del año 2013 a horas 11.00 a.m a fin de llevarse a cabo la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.

VII. ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS. 10 DE ENERO DEL 2013.

Fijación de puntos controvertidos:

- 
- 
- a. Determinar si se hizo entrega del terreno de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del Contrato de Servicios N° 01-2010-UGEL Leoncio Prado.
 - b. Determinar si procede declarar procedente y/o aprobadas las solicitudes de ampliaciones de plazo presentadas por la entidad.
 - c. Determinar si procede ordenar a la entidad que reconozca los mayores gastos generales por la suma de S/. 60,000.00 nuevos soles.
 - d. Determinar si procede ordenar a la demandada que acepte la carta fianza por considerar que el contrato sigue vigente.
 - e. Determinar si procede ordenar a la demandada asuma los gastos de publicación en el diario local y el diario el Peruano.
 - f. La demandante se desiste de la pretensión de indemnización por la suma de S/. 100,000.00 .
 - g. Determinar si procede que la demandada asuma los costos del presente proceso.
 - h. Determinar si a la demandante se le ha cancelado el 100% de la prestación.
 - i. Determinar si existe conformidad del servicio por parte de la entidad.
 - j. Determinar si aún existen prestaciones no efectuadas por parte de la demandante.
 - k. Determinar si procede ordenar el pago por la suma de S/.150.000.00 nuevos soles por parte de la demandante como reconvención solicitada por la demandada.

Respecto a la admisión de medios probatorios se le concede a las partes el plazo de 05 días para que presenten los documentos ofrecidos en su demanda y contestación en copia debidamente fedateada.

Que, mediante Resolución N° 08, se resuelve: a) Tener por subsanado los medios probatorios presentados por parte demandante; b) Desestimar la reconvención planteada por el Gobierno Regional, por la suma de s/.9,000.00 nuevos soles, por falta de pago al haberse vencido el plazo para su cancelación el 23 de Enero del 2013, reconvención que también fue considerada en el Acta de Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios. Se señala fecha para la AUDIENCIA DE ACTUACIÓN DE PRUEBAS para el día 12 de Febrero del 2013.

Con fecha 12 de Febrero del 2013, se procede a suspender la diligencia de AUDIENCIA DE PRUEBAS, por haber sido declarado Feriado no laborable para los servidores de la Administración Pública, señalándose fecha para el 21 de Febrero a horas 10.00 a.m.

VIII. ACTA DE AUDIENCIA DE ACTUACIÓN DE PRUEBAS

El 21 de Febrero del 2013 siendo las 10.00 horas, se dio inicio a la actuación de pruebas: Se admiten y se tiene presente los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante indicados en su escrito de demanda expuestos en los incisos d, hasta la h, se admiten como medios de prueba. Así mismo, se admiten los medios

probatorios ofrecidos por la Procuraduría del Gobierno Regional de Huánuco en su escrito de contestación de demanda. El demandado UGEL de LEONCIO PRADO, no ha presentado documento alguno en la contestación de la demanda.

-A fs. 312/324, obra el escrito de alegatos presentada por la parte demandante.

-A fs. 325 se emite se emite la Resolución N° 09 de fecha 05 de Marzo del 2013, en el que consta que el plazo para la presentación de alegatos por parte de la demandada Procuraduría del Gobierno Regional de Huánuco ha vencido.

-Se emite la Resolución N° 10 de fecha 07 de Marzo de 2013, señalando fecha para la realización de la Audiencia de Informes Orales, que deberá realizarse con fecha 19 Marzo del 2013 a horas 16.00 horas.

-Con fecha 19 de Marzo del 2013 se procedió a suspender la Audiencia de Informes Orales, por inasistencia justificada del Secretario Arbitral, señalando nueva fecha para la diligencia de Informes Orales para el día 25 de Marzo del 2013.



IX.

ACTA DE AUDIENCIA DE INFORMES ORALES



El 25 de Marzo del 2013, a 16.00 horas, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, con la participación de la parte demandante CONSORCIO GARU CONSULTORES, representado por LINTON ELMER MATO VICENTE y el PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, quienes expusieron sus informes orales en los términos expuestos en el acta.

El Procurador Público de Huánuco, presentó sus conclusiones al informe oral mediante escrito que obra a fojas 373/377.

Con fecha 10 de Abril del 2013, el representante del Consorcio Garu CONSULTORES LINTON ELMER MATO VICENTE, solicita una Audiencia Especial de Conciliación.

Mediante Resolución N° 11, de fecha 15/04/13 se acepta la solicitud de la Audiencia Especial solicitada y se cita a las partes día 22 de Abril del 2013 a horas 6,00. P.m, para llevarse a cabo la indicada diligencia.

Con fecha 22 de Abril del 2013 se deja constancia que la audiencia especial solicitada no puede llevarse a cabo por inasistencia de la Procuraduría del Gobierno Regional de Huánuco; encontrándose presente Linton Elmer Mato Vicente y el representante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado Sr. Martin Camara Bravo. Notificándose que el plazo para laudar es de 15 días hábiles.

Que, mediante Resolución N° 12 se amplía el plazo para laudar por el término de 10 días hábiles.

X. ANALISIS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL EN EL PRESENTE PROCESO.

PRIMERO: Que, del estudio minucioso y exhaustivo del presente proceso arbitral, se advierte que con fecha 11 de Octubre del 2010, las partes del proceso celebraron un Contrato de Servicios N° 001-2010-UGEL-LEONCIO PRADO el mismo que obra en copia legalizada a fojas 282/291, cuyo objeto del contrato era el "Servicio de Saneamiento Físico Legal de cuarenta y cinco Instituciones Educativas de la Jurisdicción de la Ugel Leoncio Prado" por parte del demandante CONSULTOR y de la entidad el pago por dicho servicio de la suma de S/. 108,000.00 (Ciento ocho mil y 00/100 Nuevos Soles).

SEGUNDO: Que, artículo 52° de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 en el acápite 5.2 establece que los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato.

TERCERO: Ahora bien, corresponde entonces en primer lugar analizar este extremo y verificar si a la fecha de interposición de la demanda arbitral el contrato estaba vigente, situación que determinaría la competencia del Tribunal Arbitral.

CUARTO: Que, de acuerdo con los medios probatorios ofrecidos por las partes del proceso, se tiene, que la parte demandante ofreció como medio probatorio el Informe N° 101-2011-DUGEL-LP-JAGA de fecha 28/10/2011 que en copia legalizada obra a fojas 251/252, emitido por la CPC María Luz Cabrera Ascencio, Jefe del Área de Gestión Administrativa de la U.E. 302 Educación Leoncio Prado, dirigida al Director de la UGEL Leoncio Prado, de donde se desprende en el punto 3. **".....que esta UGEL ha cumplido con pagar al CONSORCIO GARU CONSULTORES, representado por el proveedor COSULTORES GARU E.I.R.Lta, el importe total de (S/.108,000.00) que equivale al 100% del Contrato N° 001-2010-UGEL/LP por el servicio de Saneamiento Físico Legal de (45) Instituciones Educativas de la Jurisdicción de la UGEL-LEONCIO PRADO".**

QUINTO: De igual modo, el demandado representado por el Procurador Público Regional de Huánuco, al contestar la demanda hace referencia que el contrato con el demandante ha fenecido, y acompaña para el efecto, copia de la denuncia penal formulada ante la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (163/173) que se encuentra en giro (Caso:199-2012) contra: los funcionarios públicos de la Ugel Leoncio Prado: José Manuel Vargas Walde (Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa) Fernandines Huerto Rios (Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Ugel Leoncio Prado), Ana Ysabel Mayorga de la Cruz (Responsable de Tesorería de la Ugel de Leoncio Prado y Jonel Jesus Paucar Chagua (Contador de la Ugel Leoncio Parado y contra los integrantes del CONSORCIO GARU, integrado por Waldimir Ylich Rojas Palomino y Linton Elmer Mato Vicente, por los delitos de Peculado y otros, de cuyo tenor se desprende, que el demandante: **"... habría cobrado el monto del Contrato de Servicios N° 001-2010-UGEL-LEONCIO PRADO por la suma ascendente a Ciento ocho mil**

nuevos soles (S/. 108,000.00)...”, sin la culminación de los trabajos materia del contrato; actos que se vienen investigando en la instancia correspondiente.

SEXTO: Que, en el Acta de Audiencia de Informes Orales llevada a cabo el 25 de Marzo del 2013 a las 4.00 p.m, el demandado al hacer uso de la palabra corrobora los fundamentos de su demanda y señala que respecto al pago ha cobrado el íntegro del contrato, que le pagaron para evitar la reversión del dinero y obligados por la entidad contratante, motivo por el cual entregó las facturas correspondientes para el cumplimiento del pago. Por su parte el Procurador Público Regional de Huánuco al hacer uso de la palabra ratifica los argumentos de su contestación de demanda precisando que el plazo del contrato con el demandante había culminado el 08 de Julio del año 2011 y que el derecho del demandante ya habría caducado.

SEPTIMO: Que, que de los documentos acompañados por el Procurador Público en su escrito sobre Conclusiones al Informe Oral, se advierte también la existencia de los Comprobantes de Pago emitidos por la Región de Educación Leoncio Prado a favor de CONSTRUCCIONES GARU E.I.R.L y son los siguientes: N° 1722 de fecha 26/01/2011 por la suma de **S/.64,800.00**; N° 527 de fecha 22/06/2011 por la suma de **S/.2,160.00**; N° 526 de fecha 22/06/2011 por la suma de **S/. 32,400.00**; N° 1346 de fecha 23/11/2010 por la suma de **S/. 8,640.00**, de donde también se puede advertir que de la suma de los comprobantes de pago antes señalados la UGEL Leoncio Prado ha cumplido con el pago al Consorcio Garu Consultores por un monto de **S/. 108,000.00** materia del contrato antes aludido.

OCTAVO: Que, del Artículo 177º de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Legislativo N° 1017, se desprende que luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

NOVENO: Que, de lo glosado líneas precedentes se advierte que el Expediente de Contratación materia del Contrato de Servicios N° 001-2010-UGEL-LEONCIO PRADO se encuentra cerrado, desde el momento en que se hizo efectivo el pago al demandante. Que, las presuntas irregularidades sobre el pago de contenido penal, no corresponden ser analizadas en esta sede arbitral.

DECIMO: Que, verificada la fecha de petición de demanda arbitral se tiene, que se interpuso con fecha 03/09/2012 cuando ya había culminado el contrato, es decir, el 08 de Julio del año 2011 según el propio demandante lo ha sostenido (véase Informe N° 08-2011-CGC) y por haberse hecho efectivo del pago materia del contrato. En este caso, ya carece de objeto pronunciarse respecto a la Excepción de caducidad y la tacha de documentos propuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco.

DECIMO PRIMERO: Que, de lo expuesto, se concluye que el demandante ha presentado su demanda arbitral fuera del plazo previsto en el artículo 52º de la

Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 acápite 5.2 que establece que los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, es decir, antes del 08 de Julio del 2011, tal como se tiene precisado en el décimo considerando.

XI. LAUDO

El Árbitro Único, en función del análisis efectuado, en DERECHO, procede a laudar en los siguientes términos:

SE RESUELVE:

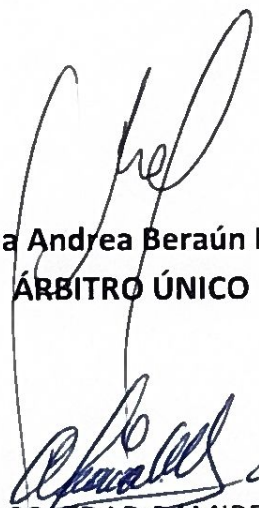
PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda arbitral formulada por el CONSORCIO GARU CONTRUCCIONES contra la UGEL – LEONCIO PRADO de Huánuco, sobre: a) la entrega del terreno de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del Contrato de Servicios N° 001-2010-UGEL-LEONCIO PRADO; b) procedencia y/o aprobadas las solicitudes de ampliación de plazo, presentadas a la entidad; c) que se le reconozca los gastos generales por la suma de S/.60,000, nuevos soles; d) que se acepte la carta fianza por considerar que el contrato sigue vigente; e) pago de publicación en el diario local y diario el peruano f) el pago de los costos del proceso.

SEGUNDO: Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el fondo de las pretensiones formuladas en la demanda y contestación de demanda, así como de la Excepción de Caducidad y Tacha de Documentos interpuesta por la parte demandada.

TERCERO: Declárese que cada parte debe asumir las costas y costos procesales que correspondan conforme al acuerdo plasmado en el acta de instalación.

CUARTO: De consentida sea el presente laudo, archívese conforme corresponde, y póngase a conocimiento de las partes.

Notifíquese y publíquese.



Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes
ÁRBITRO ÚNICO



Ab. ALINA SOLEDAD RAMIREZ MATTO.
Secretaria General de Arbitraje